



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	09:40	AM	x	PM	
--------------	---	-------------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	7	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JUAN CARLOS MEJIA GIL	Identificación	CC No. 71.593.995
Apoderado	DIANA CARMENZA ECHEVERRY GALLO demandasguijuridica@gmail.com - departamentojuridicoguia@gmail.com diana.echeverry.guijuridica@gmail.com	TP	241.659 Del C.S.J
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	JAISON PANESSO ARANGO jaison.panesso@proteccion.com.co	TP	302.150 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J
Demandado	CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC danino@caxdac.com Imoreno@caxdac.com favila@caxdac.com ngonzalez@caxdac.com institucional@caxdac.com		
Apoderado	PAOLA ANDREA LOPEZ CASTILLO plopez@caxdac.com	TP	260.602 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo x

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 130382020 del 09 de noviembre de 2020 (**Folio 265**) y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl. 154 a 165) , la AFP PROTECCIÓN S.A. (Fl. 183 a 199) , y la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC (Fl. 248 a 255) el Despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por el señor JUAN CARLOS MEJIA GIL en el año 1997 con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; Finalmente, de colegirse la validez del acto de afiliación, determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y si es procedente dar la orden a la AFP PROTECCION para que traslade a los valores de la cuenta de ahorro individual de los aportes recibidos por cotizaciones, rendimientos, intereses, bonos pensionales, títulos pensionales y cualquier otro concepto que estén en las cuentas de ahorro individual del demandante.</p> <p>En igual sentido deberá determinarse quien será el responsable de recibir los valores del trasladados de la AFP Y activar la afiliación y en consecuencia activar la afiliación del demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la demandante sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en el historial laboral.</p> <p>Finalmente, debe resolver el despacho si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así:</p> <p>PROPUESTAS POR COLPENSIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen ii. Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional. iii. Inversión de la carga dinámica de la prueba iv. Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. v. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones recíprocas del contrato de afiliación. vi. Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacias de traslado de régimen pensional vii. Inoponibilidad por ser tercero de buena fe viii. La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en casos de ineficacia de traslado de régimen ix. Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados x. Buena fe de Colpensiones

- xi. Prescripción
- xii. Excepción innominada
- xiii. Compensación
- xiv. Imposibilidad de condena en costas

CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC

- i. Inexistencia de la obligación
- ii. Carencia de respaldo normativo
- iii. Buena fe
- iv. Imposibilidad de despachar intereses de mora contra CAXDAC
- v. Prescripción
- vi. Principio de legalidad en aplicación del artículo 34 del decreto 692 de 1994, en armonía con el artículo 8 del decreto 1282 de 1994, a favor de CAXDAC – imposibilidad jurídica del traslado a CAXDAC.
- vii. Genérica

PROPUESTAS POR PROTECCION

- i. Inexistencia de la Obligación y falta de causa para pedir
- ii. Buena Fe
- iii. Aprovechamiento Indevido de los Recursos Públicos y del Sistema General De Pensiones
- iv. Prescripción
- v. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: Inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa.
- vi. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe.
- vii. Innominada o Genérica.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas y lo que se haya probado ultra y extra petita.

HECHOS ADMITIDOS

1. Que el demandante nació el 29 de noviembre de 1960, por lo que a la fecha tiene 60 años de edad. **Folio 29 Cedula de ciudadanía.**
2. Que el demandante se afilio al ISS hoy COLPENSIONES el 19 de noviembre de 1990 **Folio 31 a 32 y 180 a 181 correspondiente a historia laboral de COLPENSIONES**
3. Que el demandante firmo formulario de trasladó del RPMPD al RAIS administrado por AFP PROTECCION S.A el 10 de marzo de 1997, mismo que se hizo efectivo el 01 de mayo 1997 Folios **204 a 205 Formulario de afiliación y reporte SIAFP.**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Se le decreta la Documental: del folio 29 al 90 y las contenidas en medio magnético a folio 133 y que acompaña la demanda subsanada:

- i. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante **Folio 29**
- ii. Certificado CAXDAC del 22 de febrero de 2000. **Folio 30**
- iii. Historia laboral de COLPENSIONES **Folio 31 a 32**

- iv. Copia del formulario de vinculación N° 0620925 sin firma del asesor **Folio 33**
- v. Copia del formulario de vinculación N° 0620925 con firma del asesor **Folio 34**
- vi. Historial laboral de PROTECCION S.A **Folio 35 a 52**
- vii. Solicitud de traslado al RPMPD con radicado: 2019_7238732. **Folio 53**
- viii. Respuesta negativa del traslado N° 2019_7238732-1930096 **Folio 43**
- ix. Derecho de petición de PROTECCION S.A del 15 de mayo de 2019 **Folio 54 a 55**
- x. Respuesta de PROTECCION S.A radicada CAS -4431397-Q2R2S9 **Folio 56 a 61**
- xi. Derecho de petición a COLPENSIONES bajo radicado 2019_6320506 **Folio 62**
- xii. Respuesta de petición a COLPENSIONES al radicado 2019_6320506 **Folio 63**
- xiii. Derecho de petición radicado en CAXDAC **Folio 64 a 65**
- xiv. Respuesta de CAXDAC del 14 de junio de 2019 **Folio 66 a 71**
- xv. Respuesta de CAXDAC del 29 de octubre de 1996 **Folio 72 a 73**
- xvi. Petición a CAXDAC del 17 de septiembre de 1998 **Folio 74**
- xvii. Respuesta de CAXDAC del 14 de octubre de 1998 **Folio 75**
- xviii. Respuesta SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA referencia 970441786-0 **Folio 76 a 78**
- xix. Respuesta de CAXDAC del 05 de octubre de 1999 **Folio 79**
- xx. Respuesta de CAXDAC del 07 de noviembre de 2000 **Folio 80 a 82**
- xxi. Detalle firmado por EDGAR Otálora Gerente de CAXDAC definiendo a personal en multifiliación **Folio 83**
- xxii. Acta de definición de multivinculación entre la administradora de pensiones, PROTECCION y Caja de Auxilios de prestaciones de aviadores civiles –CAXDAC. **Folio 84 a 86**
- xxiii. Respuesta de CAXDAC del 06 de julio de 2018. **Folio 87 a 88**
- xxiv. Extracto de semana cotizadas CAXDAC **Folio 89 a 90**

No se le decreta:

1. Solicitud especial y adicional de documentos en poder de codemandadas

Lo anterior en vista de que fueron aportadas por las codemandadas

2. El testimonio de la señora MARIAL ISABEL RAMIREZ con cc 42.896.665 pide que se exhorte con la finalidad de obtener la dirección
3. Para los representantes legales de CAXDAC, COLPENSIONES y PROTECCIÓN
4. DECLARACIÓN DE PARTE, no obstante, el Despacho se reserva la facultad de cuestionar al demandante en caso de considerarlo necesario.

Lo anterior en vista de que las pruebas no son conducentes, ni útiles ni pertinentes para probar los hechos en litigio, en igual sentido no los considera necesarios el Despacho para adoptar una decisión de fondo.

PRUEBAS - CODEMANDADA

A la parte demandada PROTECCIÓN:

- i. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección. **Folio 204**
- ii. Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones SIAFP donde consta la fecha de traslado de régimen. **Folio 204 reverso a 205**
- iii. Resumen de la Historia laboral emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Oficina de Bonos Pensionales. **Folio 205 reverso a 206**
- iv. Movimiento de cuenta con detalle de semanas cotizadas por el demandante, emitido por Protección S.A (Historia laboral). **Folio 206 reverso a 214**
- v. Reporte Estado de Cuenta del afiliado con sus respectivos rendimientos **Folio 215 a 228**

- vi. Respuesta derecha de petición del 18 de junio de 2019. **Folio 229 a 231**
- vii. Políticas de ejecutivos comerciales para asesorar y vincular personas naturales. **Folio 242 a 244**
- viii. Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015. **Folio 244 reverso a 245**
- ix. Comunicado de prensa del año de gracia. **Folio 245 reverso a 247**
- x. Solicitud de vinculación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por Protección. **Folio 232 a 233**
- xi. Reporte de semanas cotizadas historia laboral **Folio 233 reverso a 234 a 241**

1. Interrogatorio de parte al demandante

A la demanda CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC

Documentales obrantes del folio 258 al 259 consistentes en

- i. Concepto emitido Superintendencia Bancarias hoy Superintendencia Financiera de fecha 14 de enero de 1998 con radicado 9704178-1. **Folio 258 reverso a 259**

Interrogatorio de parte al demandante

A la demandada COLPENSIONES:

- i. Historial laboral del demandante
- ii. Expediente administrativo de la demandante

Interrogatorio de parte al demandante

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Declarante	JUAN CARLOS MEJIA GIL
Identificación	71.593.995

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por ministerio de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por el señor **JUAN CARLOS MEJIA GIL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.593.995 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado por **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: Se DECLARA que en virtud de la ineficacia declarada en el numeral anterior, el señor **JUAN CARLOS MEJIA GIL**, se encuentra válidamente afiliado a **COLPENSIONES** como administradora del RPMPD sin solución de continuidad.

TERCERO: En consecuencia, se CONDENA a la AFP PROTECCION. a trasladar el saldo de la cuenta de ahorro individual y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros con destino a **COLPENSIONES**, estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

Se exceptúan de esta devolución lo correspondiente a las cuotas de administración que afectaron el valor de la cotización obligatoria durante la vigencia de la afiliación y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte de conformidad con lo advertido en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante **JUAN CARLOS MEJIA GIL** y recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral al igual que los tiempos cotizados a la **CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC.**

QUINTO: Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION Y EL SEGURO PREVISIONAL propuesta por AFP PROTECCION, la de Inexistencia de la obligación e imposibilidad jurídica del traslado propuestas por - **CAXDAC** y la de **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES.**

SEXTO: Se absuelve a la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES ACDAC- CAXDAC de la totalidad de pretensiones incoadas en su contra

SEPTIMO Se CONDENA en costas a **LA AFP PROTECCION S.A.** Fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS, (\$1.817.052) equivalente a dos SMLMV a favor del demandante;** Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones y a **CAXDAC** por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

OCTAVO: Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y el audio a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

La apoderada del demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA

La apoderada de COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que se decidan los recursos de apelación interpuestos.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

994a9ed9e367aa4f23d86e0af4d047ac22f18b9dd9c5f9ebca345b1679021baf

Documento generado en 12/08/2021 03:06:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**